

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Fue subsanada en debida forma. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de diciembre del 2023.

La secretaria,
VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 3595

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A NIT 860.035.827-5.
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MATURANA MORENO C.C 13.640.145.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-01026 -00.

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT 860.035.827-5** contra **DANIEL ENRIQUE MATURANA MORENO C.C 13.640.145**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 3117621.

1.1 Por la suma de **\$ 58.929.755 M/CTE**, por concepto de saldo capital insoluto.

1.2 Por la suma de **\$6.267.478 M/CTE**, correspondientes a intereses de mora liquidados desde el 05 de mayo de 2023 hasta el día 31 de octubre de 2023.

1.3 Por concepto de intereses de mora sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el día 01 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** abogada en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 y tarjeta profesional No. 324.517 del C.S.J en calidad de apoderada judicial de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A NIT 860.035.827-5**.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 15 DE DICIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d6e4dbd41cbdc6a15674ec584d72d1369cb51ccc7836529f75c4e18341eea3**

Documento generado en 13/12/2023 01:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>